CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14072958912970

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00094-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS: ***(i)*** el Trámite T-ITS-00062-2025, de fecha 15 de marzo de 2025, por medio del cual Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. presentó el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Terminal Portuario San Juan de Marcona"*; y, ***(ii)*** el Informe N° 00219-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la resolución citada en el párrafo anterior, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2024-MINAM, se aprobó el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE (en adelante, PUPCA); dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, podrá presentar ante el Senace una solicitud de aprobación de un Informe Técnico Sustentatorio, siendo aplicables para tal efecto, los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dispone que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el Titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, se establece que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en el supuesto que corresponda;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00219-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 06 de junio de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que la realización de las modificaciones planteadas a través del "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Terminal Portuario San Juan de Marcona"*, implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados; por lo que corresponde otorgar su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo Nº 013-2024-MINAM, la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Terminal Portuario San Juan de Marcona"*, presentada por Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00219-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 06 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Terminal Portuario San Juan de Marcona"*, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00219-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación del "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto Terminal Portuario San Juan de Marcona"*, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las actividades y obras planteadas, según la normative sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A.; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Instituto del Mar del Perú, al Organismo Supervisor de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Inversión en Energía y Minería, y al Ministerio de la Producción; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Senace; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.